

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 29
SERIE 2016-2017**

Presentado por el señor Angel Ortiz Guzmán

Referido a la(s) Comisión(es) de: Recursos Naturales, Energía,
Ambiente, Infraestructura y Tecnología

Fecha de presentación: 10 de enero de 2017

ORDENANZA

**PARA ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN SOBRE LA
PROMOCIÓN DE BOLSAS REUSABLES Y LA
PROHIBICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS; LA CREACIÓN
DE UN PROGRAMA EDUCATIVO Y DE ORIENTACIÓN;
ESTABLECER PROHIBICIONES Y PENALIDADES Y
PARA OTROS FINES LEGALES.**

- 1 **POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI,
2 sección 19 dispone que será política pública de Puerto Rico, “la más eficaz conservación
3 de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos
4 para el beneficio general de la comunidad...”.
- 5 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 247 de 29 de diciembre de 2015 estableció la política pública en el
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las bolsas reusables y la reglamentación del
7 uso de bolsas plásticas.
- 8 **POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de San Juan reconoce la importancia de la Ley para la
9 reglamentación del uso de bolsas plásticas por lo que determina que es necesario establecer

1 adoptar como política pública del Municipio de San Juan el uso de bolsas reusables, la
2 prohibición de las bolsas plásticas y la promoción, reducción y reciclaje de dichas bolsas
3 como parte del reciclaje de desperdicios sólidos dentro de los límites territoriales del
4 municipio de San Juan.

5 **POR CUANTO:** En su Exposición de Motivos, la Ley Número 247 de 29 de diciembre de
6 2015 se destaca que:

7 1) “Los plásticos son sustancias sintéticas, en su mayoría fabricados de compuestos de
8 hidrocarburo. Son utilizados en la sociedad moderna para una multiplicidad de propósitos
9 en un sinnúmero de medios y formas. Según la definición científica, se trata de compuestos
10 formados por macromoléculas orgánicas llamadas polímeros. En un sentido restringido,
11 se refiere a ciertos tipos de materiales que se obtienen por medio de la multiplicación
12 artificial de átomos de carbono en largas cadenas moleculares de compuestos orgánicos
13 derivados del petróleo, gas y otras sustancias naturales.”

14 2) “Las características que hacen de los plásticos un material tan polifacético, son también las
15 que los convierten en un grave problema ambiental. Los plásticos son resistentes a las
16 bacterias, a compresión, a temperaturas extremas, a condiciones corrosivas, a los ácidos y
17 solventes; son impermeables, inoxidable, resisten el ozono e impactos y cargas eléctricas,
18 son adhesivos, algunos son inflamables, elásticos, flexibles y moldeables.”

19 3) “Las bolsas de plástico son objetos cotidianos, utilizados para transportar mercancías desde
20 los establecimientos comerciales hasta las residencias. Comenzaron a utilizarse en los años
21 70, y la práctica de usar este tipo de bolsas rápidamente se hizo muy popular, especialmente
22 gracias a su distribución gratuita en supermercados y otras tiendas, así como su fácil
23 (aunque ambientalmente costosa) disposición. A estas bolsas, también se les conoce como
24 bolsas plásticas de un solo uso (“single use”) porque su propósito original era que fueran
25 utilizadas solo una vez y luego fueran desechadas, teóricamente para ser limpiadas y
26 recicladas. Estas bolsas son fabricadas fundamentalmente a base de polietileno, tardan

1 cientos de años en descomponerse y sus componentes se convierten en tóxicos que
2 contaminan los suelos y cuerpos de agua”.

3 4) “Anualmente circulan, solamente en Puerto Rico, alrededor de mil millones
4 (1,000,000,000) de estas bolsas. Es preciso destacar que menos del uno por ciento (1%)
5 de las bolsas plásticas se reciclan porque resulta más costoso reciclarlas que hacer bolsas
6 nuevas.”

7 5) “Las bolsas plásticas son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan en los árboles,
8 flotan por los mares y ríos, obstaculizan los desagües y sistemas de alcantarillado
9 ocasionando inundaciones, destruyen hábitats naturales, afectan negativamente la
10 aparición de los paisajes, promueven la acumulación de contaminantes y, peor aún, son
11 una seria amenaza a la fauna mundial, en especial a los animales que viven en el mar.
12 Muchos animales mueren asfixiados al enredarse con las bolsas plásticas o al tratar de
13 comérselas. Se estima que alrededor de doscientas (200) especies de vida marina, tales
14 como ballenas, delfines, focas, leones marinos, y especialmente las tortugas, entre otras, se
15 ven afectadas por ingerir bolsas plásticas al confundirlas con comida”.

16 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
17 **PUERTO RICO:**

18 **Artículo 1ro.: Título.** Esta Ordenanza se conocerá como la “Ordenanza para la Promoción
19 de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas del Municipio Autónomo de
20 San Juan”.

21 **Artículo 2do.: Política Pública.** Será política pública del Municipio Autónomo de San Juan
22 promover el uso de bolsas reusables, prohibir las bolsas plásticas, promover la reducción de sus usos
23 y el reciclaje de dichas bolsas como parte del programa de reciclaje de desperdicios sólidos dentro
24 de los límites territoriales del municipio de San Juan.

25 **Artículo 3ro.: Definiciones.** A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán
26 los significados que a continuación se expresan:

- 1 a. **Alcaldesa**-significará la Primer Ejecutiva del gobierno municipal.
- 2 b. **Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)**- agencia gubernamental creada al
3 amparo de la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley
4 de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, o su sucesora en derecho.
- 5 c. **Bolsa de papel**- bolsa de papel provista por un establecimiento comercial a un
6 consumidor en el punto de venta que preferiblemente contenga material reciclado
7 postconsumo, y que pueda ser procesada por los programas de reciclaje de Puerto
8 Rico.
- 9 d. **Bolsa de Producto o empaque**- Cualquier bolso sin mango utilizado
10 exclusivamente para transportar productos agrícolas (viandas, vegetales, etc.),
11 carnes u otros artículos alimenticios hacia el punto de venta dentro de un
12 establecimiento comercial, utilizado mayormente para prevenir y evitar que tales
13 artículos entren en contacto con otros artículos a ser comprados; incluye también
14 las fundas plásticas que se utilizan para cubrir las telas o piezas de vestimenta como
15 parte del servicio de lavandería o sastrerías, entre otros negocios similares. Están
16 incluidas en esta definición, además, la bolsa de papel utilizada para el pan criollo
17 y las bolsas de papel utilizadas para la entrega de los medicamentos recetados.
- 18 e. **Bolsa Plástica Desechable**- Tipo de empaque flexible principalmente hecho de
19 plástico (polietileno de alta densidad), que se utiliza para contener y transportar
20 artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto
21 de venta y que no está diseñada para ser reutilizada. En esta definición se incluyen
22 las bolsas plásticas biodegradables y las compostales o compostables. El término
23 no incluye las bolsas que sean integrales a los empaques del producto.
- 24 f. **Bolsa Reusable**- Tipo de empaque hecho de tela o cualquier otro material que no
25 sea nocivo a la salud o al medioambiente, y que cumple con los siguientes
26 requisitos: cuenta con mangos o agarraderas para ser cargado; específicamente
27 diseñada y manufacturada para utilizarse en por lo menos ciento veinticinco (125)
28 ocasiones; es susceptible de lavar en máquina o está hecha de un material que puede
29 ser limpiado y desinfectado; con capacidad de transportar al menos veintidós (22)
30 libras a una distancia de ciento setenta y cinco (175) pies por un mínimo de ciento
31 veinticinco (125) ocasiones y que, de estar confeccionada de plástico, deberán ser
32 hechas de polipropileno o polietileno no tejido (“non woven”); o de cualquier otra
33 fibra natural o sintética que sea totalmente reciclable. De tratarse de una bolsa
34 reusable de tela, deberá contar con un peso de la tela mínimo de ochenta (80)
35 gramos por metro cuadrado.
- 36 g. **Consumidor**- Toda persona, natural o jurídica, que adquiere, recibe o compra
37 productos, mercancías u otros materiales como destinatario final en un
38 establecimiento comercial.
- 39 h. **Establecimiento Comercial**- Significará todo local, tienda o lugar análogo y toda
40 persona natural o jurídica, que realice cualquier tipo de operación comercial o actos
41 de comercio de venta o transferencia de artículos al por mayor, por menor y/o al
42 detal, incluyendo pero no limitándose a: supermercados, farmacias, tiendas por
43 departamento, tiendas de ropa, joyerías, ferreterías, gasolineras, licorerías, bares,

1 barras, “pubs”, vendedores ambulantes, lavanderías, camiones, mercados de
2 agricultores, ferias y festivales, proveedores temporeros de mercancías y artesanos.

3 i. **Establecimientos de Comida**- Restaurantes, establecimientos de comida rápida u
4 otro negocio que recibe más del 90% de su ingreso producto de la venta de comida
5 preparada en el local para ser ingerida en o fuera del mismo.

6 **Artículo 4to.: Programa Educativo y de Orientación “San Juan Libre de Bolsas**

7 **Plásticas.** -Una vez aprobada esta Ordenanza Municipal, será responsabilidad del Municipio de
8 San Juan a través de la Oficina de Prensa y Comunicaciones coordinar una campaña de educación
9 y orientación denominada “San Juan Libre de Bolsas Plásticas” dirigida a informar a la comunidad
10 en general sobre la aprobación e implementación de esta Ordenanza y sobre la importancia de
11 reducir y minimizar el uso de las bolsas plásticas, considerando sus procedimientos de elaboración,
12 sus altos costos económicos y sus insostenibles costos ambientales.

13 Será responsabilidad de la administración municipal iniciar el proyecto educativo a través
14 de los empleados y empleadas de todas las unidades administrativas y oficinas del gobierno
15 municipal de San Juan. Igualmente, el proyecto educativo debe incluir a los niños a través de la
16 Oficina para el Desarrollo Infantil, mujeres a través de la Oficina para el Desarrollo Integral de las
17 Mujeres, jóvenes, personas de la tercera edad y todos aquellos ciudadanos que reciben servicios del
18 municipio.

19 Para ello, el municipio podrá establecer, coordinar o colaborar, mediante acuerdos
20 colaborativos o alianzas, con otras iniciativas compatibles con los propósitos esbozados en la
21 ordenanza, con agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tales como la
22 Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Calidad
23 Ambiental, el Departamento de Asuntos del Consumidor, entre otras, y promover la participación
24 ciudadana mediante la creación de alianzas comunitarias o con empresas privadas.

25 La difusión de este programa educativo y de orientación se realizará a través del uso de las
26 tecnologías de información y comunicación, las redes sociales y la colocación de avisos en la mayor
27 cantidad de lugares posibles, tales como, pero sin limitarse a: las escuelas pertenecientes al Sistema

1 Educativo de San Juan y al Colegio Universitario de San Juan, las sedes de grupos y organizaciones
2 comunitarias en coordinación con el Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, en las
3 facilidades del Sistema de Salud Municipal, en todas las facilidades deportivas y parques
4 pertenecientes al municipio en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, en los
5 centros de atención al público en coordinación con la Oficina de Servicios y Responsabilidad
6 Ciudadana y la Oficina del Proyecto Alianzas Sanjuaneras, en todas las agencias municipales, así
7 como en los hoteles, establecimientos y centros comerciales, supermercados dentro de los límites
8 territoriales de San Juan.

9 Además, el proyecto de educación y promoción debe estar claramente dirigido a la
10 promoción del uso de las bolsas reusables. Deberá además informar a los ciudadanos acerca del
11 buen uso, las medidas de higiene, cuidado y uso correcto de éstas bolsas, así como su disposición
12 e información sobre las precauciones que han de tenerse para transportar los alimentos en estas
13 bolsas.

14 Una vez aprobada la Ordenanza Municipal, la Alcaldesa junto a miembros de la Legislatura
15 Municipal harán pública la misma para conocimiento de la ciudadanía en general.

16 **Artículo 5to.: Prohibiciones.** Todos los establecimientos comerciales ubicados en el
17 municipio de San Juan deberán colocar avisos informativos dirigidos a sus consumidores en los
18 cuales se indique y eduque sobre la aprobación e implantación de esta Ordenanza. Estos avisos
19 informativos deberán ubicarse, uno a la entrada del establecimiento y otro, en la caja registradora,
20 y, deberán contener el siguiente texto: “Comercio Libre de Bolsas Plásticas”.

21 Efectivo el primero (1) de julio del dos mil diecisiete (2017), todo establecimiento
22 comercial o establecimiento de comida ubicado en el Municipio de San Juan, estará impedido de
23 entregar o despachar artículos vendidos en bolsas plásticas desechables.

24 **Artículo 6to.: Penalidades.** Se faculta al municipio a través del Departamento de Policía y
25 Seguridad Pública y el Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos a implementar
26 las penalidades de esta Ordenanza.

1 Cualquier persona natural o jurídica y establecimiento comercial que viole las disposiciones
2 de esta ordenanza será castigada con una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) por
3 infracción diarios hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) los cuales deberán ser pagados
4 en la Oficina de Finanzas Municipales.

5 Ninguna persona natural o jurídica, o establecimiento comercial que ostente un balance de
6 multas administrativas sin pagar por concepto de esta Ordenanza no podrá solicitar un permiso o
7 renovar el mismo y/o no podrá renovar sus patentes municipales hasta tanto salde el balance
8 adeudado y obtenga una certificación de no deuda expedida por la Oficina de Finanzas Municipales.

9 Será responsabilidad del municipio establecer un sistema que permita informar de la
10 imposición de las multas administrativas a su Oficina de Patentes Municipales, a su Oficina de
11 Finanzas Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

12 El monto recaudado mediante los boletos impuestos a los establecimientos comerciales que
13 ubican en la jurisdicción del municipio de San Juan se mantendrán en las arcas del municipio.

14 Hasta el 30 de junio de 2017, la Policía Municipal y la Oficina de Permisos del municipio
15 solo podrán expedir avisos de orientación a los establecimientos comerciales correspondientes como
16 consecuencia de cualquier violación a la Ordenanza. Estos avisos no conllevan una sanción
17 monetaria.

18 A partir del 1 de julio de 2017, la Policía Municipal y la Oficina de Permisos del municipio
19 podrán emitir avisos de infracción a los establecimientos comerciales correspondientes como
20 consecuencia de cualquier violación a la Ordenanza. Toda persona tiene el derecho de solicitar
21 reconsideración cumpliendo con el Procedimiento Administrativo que rige la imposición, trámite,
22 cobro y revisión de multas administrativas del Municipio de San Juan.

23 **Artículo 7mo.:-** Copia de esta Ordenanza se le remitirá a todos los Directores y Directoras
24 de todas las unidades administrativas y oficinas administrativas de la Rama Ejecutiva del Gobierno
25 Municipal de San Juan.

1 **Artículo 8vo.: Divulgación en la página web.** La Secretaría de la Legislatura Municipal
2 de San Juan divulgará la presente Ordenanza a través de la página web de la legislatura municipal.

3 **Artículo 9no.: Divulgación.** Se ordena la divulgación de la Ordenanza a los medios de
4 comunicación a nivel local, regional y nacional.

5 **Artículo 10mo.: Órdenes Administrativas.** Se faculta a la Alcaldesa de San Juan, Hon.
6 Carmen Yulín Cruz Soto a dictar cuantas órdenes ejecutivas y/o administrativas sean necesarias
7 para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

8 **Artículo 11mo.:** Cualquier Ordenanza u Orden Ejecutiva que en todo o en parte resultare
9 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 **Artículo 12mo.: Aplicación.** La presente Ordenanza es una de aplicación general que
11 aplicará a todo establecimiento comercial incluyendo los establecimientos de comida dentro de los
12 límites territoriales del municipio con el propósito de alentar y promover el bienestar general de la
13 ciudadanía de San Juan.

14 **Artículo 13ro.: Jurisdicción.** El Municipio Autónomo de San Juan posee jurisdicción a
15 los fines de ampliar mediante Ordenanza, las disposiciones y prohibiciones contenidas en la Ley
16 Núm. 247 de 29 de diciembre de 2015 denominada Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y
17 la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18 **Artículo 14to.: Cláusula de Separabilidad.** Cualquier disposición de esta Ordenanza que
19 se declare nula o inconstitucional por una autoridad judicial competente, no afectará la vigencia y
20 la validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración,
21 artículo o parte específicamente afectada.

22 **Artículo 15to.: Vigencia.** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su
23 firma.